

## DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL MARTES 20 DE JUNIO DE 1820.

SAN SILVERIO Y SANTA FLORENCIA, VIRGEN Y MÁRTIR

El Jubileo de las XL horas está en la Iglesia auxiliar de S. Antonio

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 4 h. y 46', y se oculta á las 7 h. y 14'. Debe señalarse el reloj al medio día verdadero 12 h. 01' 06".

*Afecciones Meteorológicas de antes de ayer.*

Épocas del día	Barómetr.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 1, 78.	69, 0	O.	Claro.
A las 12 del D.	30, 1, 64.	72, 5	id.	id.
A las 6 de la T.	30, 1, 16.	73, 0	ONO.	id.

*Mareas en esta Bahía.*

1.ª Baja mar á las 2 h. 24' Mañ.      2.ª Baja mar á las 2 h. 56' Tard.  
 1.ª Alta mar á las 8 h. 40' Mañ.      2.ª Alta mar á las 9 h. 13' Noc.

ÓRDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día: D. José Prieto agregado al batallón de Aragón. =

Parada: segundo de Valencey. = Patrullas y Casillas: Milicia Nacional.

= Rondas, Hospital, y Provisiones: 2.º de Valencey.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de la provincia se reconocerá por Teniente de Rey interino de esta plaza al coronel D. José María Arroyo, sargento mayor de ella; y para que ejerza las funciones de sargento mayor tambien interinamente al teniente coronel D. Andrés Casmaño, primer ayudante de la Plaza; lo cual se hará saber en la orden general de ella. = Valdés.

SANIDAD.

La Junta Municipal de Sanidad de esta plaza, siempre solícita en llenar completamente los sagrados deberes de su instituto reducidos á preservar la salud pública que tan felizmente la Divina Providencia le concede en la actualidad no desatiende que tambien es preciso conservar tan inestimable don. Para lograrlo pues ha acordado adoptar

las siguientes medidas precautorias y reglas que deberán observarse escrupulosamente por todos á quienes corresponda para que se consiga el indicado objeto en que generalmente somos interesados: á saber.

1.º Que en la ensenada de Santibañez se forme una linea divisoria, en la cual hayan de entrar los buques que se desinen á observacion ó cuarentena, encargándose la vigilancia á barcos menores de fuerza armada, con orden á estos de impedir entre en aquel punto ningun cándray, bote ni otra alguna embarcacion, para que no haya roce ó comunicacion con dichos buques cuarentenarios. Las embarcaciones procedentes del Mediterráneo sujetas hasta ahora á cuatro dias de observacion permanecerán en esta bahia hasta cumplirlos, en un punto que se designe.

2.º Todo buque cuarentenario que durante su entre-dicho necesite de viveres ú otra clase de auxilios, lo avisará al comandante de la custodia, y este al vocal de turno, para que dé sus disposiciones segun lo exijan las circunstancias y con las precauciones debidas.

3.º Que toda embarcacion de tráfico en la bahia, lleve precisamente en la vela y popa, el número y nombre de su matricula, de un tamaño capaz de distinguirse á una distancia regular.

4.º Que se oficie con el Sr. Comandante general de matrículas para que circule orden á todas las de su mando, previniendo que ningun barco tenga roce ó mistura con los buques que se dirijan á este puerto, nacionales ó estrangeros, bajo la pena de perdimento de barco y cuarenta dias en un arresto de observacion á toda la gente que tenga á su bordo. Que el mismo oficio sea estensivo á prevenir á los capitanes ó patrones de los buques al tiempo de presentarse á recoger su rol en la respectiva comandancia de matrículas, que á su regreso á este puerto no permitan atracar á ningun buque, bajo la multa de doscientos ducados de irremisible exaccion y mantener á su costa al individuo ó individuos que hayan tenido roce ó misturas con su tripulacion los cuarenta dias que han de estar en arresto de observacion. Que de esta medida se instruya al Tribunal del Consulado para que la haga notoria al Comercio con el fin de que no se alegue ignorancia, y que enterando tambien al Sr. Capitan general del departamento se le pida reencargue á los respectivos comandantes de buques de guerra el cumplimiento de las ordenanzas de la armada y Reales órdenes en la materia con la exactitud y esmero que les compete.

5.º Que se encargue al vigia ponga particular cuidado para observar y dar aviso á la Junta de Sanidad de cualesquiera infraccion que adviniere, ya sea atribuyéndose ó comunicándose con las embarcaciones que vienen á este puerto, ya con las que estuvieren en cuarentena en la linea que expresa el artículo 1.º

6.º Que se pase oficio al Esmo. Sr. Capitan general del de-

partamento para que disponga que el buque de guerra que se halle custodiando la entrada del puerto no permita lo veriaquen y por el contrario haga salir á toda embarcacion de las que no sean admisibles por su procedencia, conforme á la instruccion ó lista que se pasará al comandante por esta Junta de Sanidad; pero si se hallase en caso de necesitar auxilio ú hospitalidad le hagan fondear bien fuera pues la estacion ahora lo permite situandole una custodia, y avisando inmediatamente á la Junta municipal, y que á toda otra embarcacion aunque de punto admisible que por las novedades de su navegacion ofrezca sospecha la haga anclar tambien á la boca del puerto sin permitirle entre en bahia hasta que por Sanidad sea visitada, y que con el debido conocimiento se tomen las providencias convenientes.

7.º Que se oficie al capitán del puerto para que prevenga á los prácticos que desde el bote dirijan los buques ya para tomar entrada en el puerto, ya para situarlos en el parage designado de cuarentena, y que cuando por necesidad suban á bordo, no bajen á tierra por pretexto alguno hasta que sea admitida á plática bajo la pena de perdimiento de empleo y las demas establecidas por las leyes sanitarias en caso de contravencion.

8.º Queda destinado el edificio de Infantes que sirve de Lazareto de la Junta para que en él se practiquen las purificaciones y ventilaciones de los efectos, cargamentos, equipajes y personas que ofrezcan sospecha, y no sean de aquellos que determinadamente no deban ser admitidos en bahia, conciliándose así los intereses del comercio con las precauciones que exige la salud pública.

*La Junta municipal de Sanidad de esta plaza declara comprendidos en las mas rigorosas penas que designan las leyes sanitarias.*

1.º A todas las personas de cualquiera clase que sean, que en los tiempos de contagio introduzcan en el pueblo efectos sin los documentos necesarios, y que en semejantes circunstancias oculten en sus casas algún individuo que se haya introducido eludiendo las órdenes de la Junta.

2.º A los traficantes ó tenedores de comestibles ú otras substancias susceptibles de alterarse, que no avisen á la Junta luego que adviertan en ellos mal olor ó avería.

3.º A los profesores de medicina que no den parte luego que noten en alguno de sus enfermos, síntomas de alguna calentura muy contagiosa, y que en los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre no avisen siempre que fallezca alguno, antes del día nueve, ó enferme otro en la misma casa con síntomas parecidos.

*No duda la Junta que todos y cualesquiera procurarán dar á estas reglas el mas cabal cumplimiento, para evitar así la sensible necesidad de imponer las mas severas penas á quienes por un efecto de*

inmoralidad, que no es de esperar, infringiesen semejantes disposiciones que tienden á un fin tan sagrado. Cádiz 18 de Junio de 1820. = José Vicente de Durana, presidente. = Joaquín de Avilés, secretario.

La Junta Municipal de Sanidad de esta Plaza tenia adelantados de antemano los trabajos que constituyen el anterior reglamento el cual realizado ya despues de varias modificaciones hechas, se publicó el día de su fecha en esta ciudad.

*Circular de la Junta superior de Sanidad de Mallorca.*

Habiendo llegado á mi noticia que en el pueblo de Son Servera, uno de los de esta isla, se padecian enfermedades de gravedad, dispuse con acuerdo de esta Junta superior sanitaria que pasasen algunos facultativos del inmediato de Artá, y que reunidos á los de Son Servera examinasen con las debidas precauciones los enfermos, y manifestasen su dictamen acerca de la clase de dichas enfermedades. Así lo hicieron, mientras la Junta no contenta con esta providencia, envió allí un facultativo de toda su confianza, y resultando unos síntomas que hacian recelar fuese maligna, creyó hallarse en el caso de tratar con toda seriedad el asunto para contener los progresos del mal, á cuyo fin dió cuantas disposiciones le parecieron oportunas, prefiriendo la nota de exaltada á la de apática ó de indolente, porque en el caso de no verificarse justificados los recelos, estaba segura de la indulgencia con que se mirarían sus operaciones en una materia en que ninguna precaucion está de mas. En efecto el parte que recibió la noche de ayer la ha tranquilizado; pero firme en su propósito, ha acordado que subsistan las precauciones, y solo ha permitido que se levantara la prohibicion de salir los buques que habia mandado detener hasta recibir noticias exactas del pueblo de Son Servera. — En resumen la enfermedad se padece en dicho pueblo; en el de Artá falleció una persona procedente del primero, y otra en el de Manacor: estos dos, prevenidos ya del riesgo, incomunicaron las casas de los enfermos y personas que habian rozado con ellos, gozándose en ambos de completa salud: los tres y el de Cap de Pera por su situacion topográfica quedan incomunicados por medio del cordon, y en todos los demás de la isla, inclusa la capital, ninguna novedad ocurre en la salud pública. = Lo que me apresuro á comunicar á V. incluyéndole egemplares de las actas de la Junta, y del parte del facultativo que ha observado las enfermedades, á fin de que pueda tomar las medidas de precaucion; en el concepto de que si tuviese progreso, ó en cualquiera manera ocurriese novedad en los pueblos sanos, se lo manifestaré á V. francamente, como ahora lo hago, para que pueda arreglar sus providencias. = Dios guarde á V. muchos años. Palma 30 de Mayo de 1820. = Guillermo de Montis.

Convención hecha y concluida entre los gobernadores D. Manuel de Sarratea, de la provincia de Buenos-ayres; de la de Sta. Fé D. Estanislao Lopez, y el de entre Rios D. Francisco Ramirez el día 23 de Febrero de este año, con el fin de poner término á la guerra suscitada entre dichas provincias, de proveer á la seguridad ulterior de ellas, y de concentrar sus fuerzas y recursos en un gobierno federal, á cuyo efecto se han convenido en los artículos siguientes.

ART. I. Protestan las partes contratantes que el voto de la nacion, y muy en particular en las provincias de su mando, respecta al sistema de gobierno que debe regirlas, se ha pronunciado en favor de la federacion que de hecho admiten. Pero que debiendo declararse por diputados nombrados por la libre eleccion de los pueblos, se someten á sus deliberaciones. A este fin, elegido que sea por cada provincia popularmente su respectivo representante, deberán los tres reunirse en el convento de S. Lorenzo de la provincia de Sta. Fé á los sesenta dias conrados desde la ratificacion de esta convencion. Y como estan persuadidos que todas las provincias de la nacion aspiran á la organizacion de un gobierno central, se comprometen cada una de por sí de dichas partes contratantes á imitarlas, y suplicarlas concurren con sus respectivos diputados para que acuerden cuanto pudiere convenirles y convenga al bien general.

ART. II. Allanados como han sido todos los obstáculos que entorpecian la amistad y buena armonia entre las provincias de Buenos-ayres, entre Rios y Sta. Fé en una guerra cruel y sangrienta, por la ambicion y criminalidad de unos hombres que habian usurpado el mando de la nacion, ó burlado las instrucciones de los pueblos que representaban en Congreso, cesaran las hostilidades desde hoy, retirándose las divisiones beligerantes de Sta. Fé y entre Rios á sus respectivas provincias.

ART. III. Los gobiernos de Sta. Fé y entre Rios por sí, y á nombre de sus provincias recuerdan á la heróica provincia de Buenos-ayres, cuna de la libertad de la nacion, el estado difícil y peligroso á que se ven reducidos aquellos pueblos hermanos por la invasion con que los amenaza una potencia estrangera, que con respetables fuerzas oprimen la provincia aliada de la banda oriental. Dejan á la reflexion de unos ciudadanos tan interesados en la independencia y felicidad nacional el calcular los sacrificios que costará á los de aquellas provincias atacadas el resistir un ejército imponente, careciendo de recursos; y aguardan de su generosidad y patriotismo auxilios proporcionados á lo árduo de la empresa, ciertos de alcanzar cuanto quepa en la esfera de lo posible.

ART. IV. En los rios Uruguay y Paraná navegarán únicamente los buques de las provincias amigas, cuyas costas sean bañadas.

por dichos rios. El comercio continuará en los mismos términos que hasta aquí, reservándose á la decision de los diputados en Congreso cualesquiera reformas que sobre el particular solicitasen las partes contratantes.

ART. V. Podrán volver á sus respectivas provincias aquellos individuos que por diferencia de opiniones políticas hayan pasado á la de Buenos-ayres, ó de esta á aquellas, aun cuando hayan tomado armas y peleado contra sus compatriotas; serán repuestos al goce de sus propiedades en el estado en que se encuentren, y se echará un velo á todo lo pasado.

ART. VI. El deslinde del territorio entre las provincias se remitirá en caso de dudas á la resolucion del Congreso general de diputados.

ART. VII. La deposicion de la antecedente administracion ha sido la obra de la voluntad gtneral por la repericion de crímenes con que comprometia la libertad de la nacion, con otros excesos de una magnitud enorme; ella debe responder en juicio público ante el tribunal que al efecto se nombre. Esta medida es muy particularmente del interes del ejército federal, que quiere justificarse de los motivos poderosos que los impelieron á declarar la guerra contra Buenos-ayres en Noviembre del año pasado, y conseguir con la libertad de la provincia de Buenos-ayres la garantía mas segura de las demas unidas.

ART. VIII. Será libre el comercio de armas y municiones de guerra de todas clases en las provincias federadas.

ART. IX. Los prisioneros de guerra de una y otra parte serán puestos en libertad, despues de ratificada esta convencion, para que se restituyan á sus respectivos ejércitos ó provincias.

ART. X. Aunque las partes contratantes estan convencidas de que todos los artículos arriba espresados son conformes con los sentimientos y deseos del Escmo. Sr. capitan general de la Banda oriental D. José Artigas, segun lo ha espuesto el Sr. gobernador de entre Rios que dice hallarse con instrucciones privadas de dicho Sr. Escmo. para este caso: no teniendo suficientes poderes en forma, se ha acordado remitirle copia de este acta, para que siendo de su agrado, entable desde luego las relaciones que puedan convenir á los intereses de la provincia de su mando, cuya incorporacion á las demas federadas se mirará como un dichoso acontecimiento.

ART. XI. A las 48 horas de ratificados estos tratados por la junta de electores, dará principio á su retirada el ejército federal, hasta pasar el arroyo del medio; pero atendiendo al estado de devastacion á que ha quedado reducida la provincia de Buenos-ayres por el continuo paso de diferentes tropas, verificará dicha retirada por divisiones de 200 hombres, para que así sean mejor atendidas de

viveres y cabalgaduras, y para que los vecinos experimenten menos gravámenes. Queriendo que los señores Generales no encuentren inconvenientes ni escaseces en su tránsito para sí ó para sus tropas, el gobernador de Buenos-ayres nombrará un individuo que con este objeto les acompañe hasta la línea divisoria.

ART. XVII. En el término de dos días, ó antes si fuere posible, será ratificada esta convencion por la muy honorable junta de representantes. Fecho en la capilla del Pilar á 23 de Febrero de 1820  
=Manuel de Sarratea.=Francisco Ramirez.=Estanislao Lopez.

La junta de representantes electores aprueba y ratifica el precedente tratado. Buenos-ayres á las dos de la tarde del 24 de Febrero de 1820, =Tomas Manuel Anchorena.=Antonio José Escalada.=Manuel Luis de Oliden.=Juan José Cristobal de Anchorena.=Vicente Lopez.=Victorio García de Zuñiga.=Sebastian de Lecica.=Manuel Obligado.—Es copia.—Obligado.

*Habana 11 de Mayo.*

La jura en esta de la Constitucion política antes de haber llegado de oficio demuestra demasiado cual era el espíritu público sobre el particular: la quietud y buen orden con que fué proclamada, y la general tranquilidad de que disfrutamos lo confirmamos, y solo estamos en la espectacion de que este nuevo orden de cosas nos produzca mejores ventajas que las que hasta ahora hemos disfrutado; pero la catástrofe sucedida en esa ha exasperado todos los ánimos, y solo los tranquilizará si un severo castigo recae sobre la horda de esos asesinos, que han teñido con sangre española unas instituciones apetecidas por todos: aquí se ha preparado inmediatamente una subscripcion para los huérfanos y viudas, y creo no baje de 20 á 25 D ps. fs., estando esperando con ansia un buque de guerra de esa que nos conduzca la noticia de oficio, y nos diga que amigos han salvado del naufragio, apesar de que creemos de que todas las correspondencias serán lastimosas, porque no puede ser por menos. La capital y toda la isla se está estableciendo en guardias nacionales con el mejor orden y buena disposicion para defender en todos casos las nuevas instituciones: la isla de Cuba no respira mas que union, quietud, seguridad y confianza; de suerte que en realidad nos hallamos hoy en el mejor punto del globo. *(Carta particular.)*

*Rio Janeiro 19 de Marzo.*

Las noticias que tenemos de Buenos-Aires son: que de resultados de la sorpresa que le hicieron á Rondeau en San Nicolás, y completa dispersion de su fuerza, se presentaron unos pocos en la plaza de Buenos-Aires pidiendo la seguridad de Puyrredon y Tagle. El Congreso, por salvarlos, dió orden al primero que saliese del pais en el término de 24 horas. El no necesitó ni de

12 para ejecutarlo, y se halla en Montevideo. Tagle se fugó igualmente para la Colonia, y á los pocos días el clérigo Saenz, que parecía era iniciado en las tramoyas. Este plan, que se cree indudable, puede muy bien negarse, por estar en salvamento, con los papeles, cuantos manejaban la trama. Estan presos el Congreso, el coronel de artillería Pintos, Julian Alvarez y otros; pero no se han metido con los particulares. (Carta particular).

Londres 30 de Mayo.

Ayer se recibieron en esta por un ballenero, procedente de Valparaíso cartas hasta 22 de Febrero, cuya sustancia es como sigue. — Después de abandonar el bloqueo del Callao lord Cochranne se dirigió en busca de la fragata de guerra *Prueba*, la que habiendo descargado su artillería y pertrechos había subido río arriba, mas que lo que el lord Cochranne se atrevió á entrar, el que durante la noche sacó dos barcos mercantes, el *Aguila* y *Begoña*, cargados de madera, que se hallaban á la boca; en seguida dió la vela para Valdivia con la fragata *O-Higgins*, (a) la *Isabel*, el bergantin *Intrépido* y la goleta *Moteczuma*, y habiendo avistado á la altura de aquel puerto el bergantin de guerra *Potrillo*, que había salido de Lima para dicho Valdivia con 20,000 duros en plata y pertrechos avaluados en 40,000, le dió caza y lo apresó; después habiendo tomado en la Concepcion, á cuyo puerto recaló, 250 hombres del regimiento de Chile y su marinería salió para Valdivia. La fragata *O-Higgins* al recalar al puerto tocó sobre un bajo de arena, y de resultas se hizo pedazos todo su forro de cobre é hizo 8 pies de agua. Apesar de este acontecimiento Cochranne siguió su empresa. Cerca de Valdivia el bergantin *Intrépido* dió contra una roca y se perdió. Esta pérdida sin embargo no le atemorizó, y habiendo entrado en la bahía desembarcó su gente, y la plaza se le rindió sin mucha resistencia el 11 de Febrero. Dicen que ha hallado en ella 110 piezas de artillería, bastantes pertrechos é hizo prisioneros 400 hombres que se hallaban de guarnición. En seguida salió de Valdivia con la *Moteczuma* y el transporte *Dolores*, que había apresado en este puerto para Chiloe, pareciéndole arriesgado el llevar la *O-Higgins* por el mal estado en que se hallaba. Se le aguarda en breve de vuelta en este puerto de Valparaíso. Estan los insurgentes preparando una expedicion para atacar al Perú, al mando de San-Martin. Esta expedicion no creo sin embargo pueda ejecutarse en algun tiempo, pues en el mal estado en que se halla la *Isabel* y el *Lautaro* no me parece que el resto de la escuadra Chilena se atreverá á salir de Valparaíso, sobre todo, hallándose los realistas superiores en fuerzas navales con la llegada de la *Prueba*, y que las últimas ocurrencias entre Buenos-Aires y el interior habrán llamado la atencion de San-Martin á este la-

do de los Andes. También ha venido la noticia de Valparaíso de que un bergantín, llamado Resolución, había sido apresado y entrado en aquel puerto. (Carta particular.)

Capitanía del Puerto 19 de Junio

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce de ayer á las de hoy.

No se ha reconocido barco alguno.

Despachados para salir.—Balandra inglesa *Thetis*, cap. B. L. C. Peregrine, para *Wateford*; bergantín sardo *la Livietta*, cap. Tomas Copula, para Génova; un laúd para Gibraltar; otro id. para Barcelona; un londro para Lloret; un jabeque para Cartaya; dos faluchos para Ayamonte; un místico para Moguer, y un laúd para Algeciras.

PARA VERACRUZ. Fragata española *la Esperanza* de Bilbao, de porte de 200 toneladas, su cap. y maestre D. Antonio Careaga, á D. Matías de Irady, calle del Calvario n. 142.

Fragata *Todos Santos* con 10 cañones de á 8, saldrá con el convoy del navío *Asia*, A Espelosin, calle Ancha n. 130.

Fragata *Manuela*, su cap. D. José Vicente de Ibararán, armada en corso y mercancia, saldrá con el convoy del navío de guerra *Asia*, á los Sres. Puente, hermano y compañía.

Fragata española *Santa Rosa* (a) *la Arrogante*, saldrá con el convoy del navío de guerra *Asia*, á D. Mariano Leford, calle del Baluarte n. 123.

Bergantín español *el Rey Constitucional* (a) *Leónidas*, su capitán y maestre D. Antonio Rodríguez, á D. Joaquín Trueva, calle de la Verónica n. 155.

Corbeta *Tarantula*, saldrá á la mayor brevedad, á D. Mariano Leford, calle del Baluarte n. 123.

Fragata española *Castor Limeña* (a) *la Niña*, su capitán y maestre D. Joaquín Antonio de Goyeneche, á D. Sebastian A. Peñasco.

Bergantín *S. José* (a) *el Relámpago* de Cádiz, su capitán y maestre D. Andres de Begoña, saldrá á la mayor brevedad, á D. Pedro de la Sierra Diaz, calle de Comedias n. 24.

Fragata *Purísima Concepcion*, saldrá con el convoy del navío *Asia*, á los Sres. Olazagutia é Iuarra.

Fragata *Infanta de España María Francisca*, maestre D. Felipe Colombo, á D. Benito Picardo.

Corbeta *Fama* de Cádiz, su capitán y maestre D. Matías de Allende, á los Sres. Puente y hermano, callejon del Tinte n. 192.

Fragata española *Rosario* (a) *Atrevida* de Cádiz, capitán Don Pedro de Icaza, saldrá precisamente con el convoy del navío *Asia*, á D. José Perez, calle de S. Miguel núm. 23.

Bergantín *Hercules* gaditano, capitán D. Miguel de Pozueta; se despacha calle del Beaterio núm. 146.

## CONSULADO.—AVISOS AL COMERCIO.

El Escmo. Sr. Don José de Canga-Argüelles, secretario de Estado y del despacho de Hacienda, en oficio que con fecha 2 del actual ha dirigido á este Consulado, le dice lo siguiente.==Per-  
teneciendo á la gobernacion de la península el conocimiento de los  
Consulados y Compañías generales de Comercio, se dirigirán  
V. SS. á dicho ministerio para todos los asuntos relativos al cuerpo.

Lo que se hace saber al Comercio para su inteligencia y go-  
bierno. Cádiz 15 de Junio de 1820.—P. A. del S.—Feliciano Anto-  
nio Puyade, oficial primero.

El Escmo. Sr. D. Agustín Argüelles, secretario del Despacho  
de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigir, con fe-  
cha 13 del actual, al Consulado nacional de comercio de esta pla-  
za la Real orden siguiente.==Gobernacion de la Península.—Con  
fecha de 12 de este mes me dice el Sr. secretario del Despacho  
de Estado lo que sigue.—Escmo. Sr.—El cónsul de S. M. en Ar-  
gel con fecha de 2 de Mayo último avisa que estan prontos á dar  
la vela de aquel puerto cinco buques armados, á saber: dos cor-  
betas, un bergantin, una polacra y una goleta, y que varios an-  
tecedentes hacen sospechar que se dirigen contra nuestro comercio.  
De Real orden lo participo á V. E. para los efectos convenien-  
tes en ese Ministerio de su cargo.—Lo participo á V. SS. de la mis-  
ma orden para su inteligencia, y á fin de que se tomen cuan-  
tos precauciones dicte la prudencia en iguales circunstancias.”—Y  
de orden del espresado tribunal se hace notorio al comercio para  
su inteligencia y gobierno. Cádiz 19 de Junio de 1820.—P. A. del  
S.—Feliciano Antonio Puyade, oficial primero.

En oficio que con fecha 16 del actual ha dirigido á este Con-  
sulado nacional de comercio el Sr. administrador de la Aduana in-  
serta lo que sigue.==El Escmo Sr. intendente de esta provincia  
con decreto de 12 del corriente me ha dirigido la Real orden de  
23 de Mayo último, que con fecha 31 del mismo le han comunicado  
los Sres. directores generales de la Hacienda pública, cuyo tenor  
es el siguiente.—Sin perjuicio de la resolucion sobre las personas  
que hayan de egercer en las aduanas de los puertos y fronteras  
el oficio de revisores de libros, debo prevenir á V. SS. en vista de  
su papel de 17 del corriente relativo á lo que ha espuesto el ad-  
ministrador general de aduanas de Zaragoza, que la circular de 21  
de Abril último solo habla de los libros que se introduzcan en idio-  
ma extranjero, y de ningun modo en el castellano, cuya prohi-  
bicion debe subsistir segun está mandado.—Y la inserto á V. SS.  
para su inteligencia, y que se sirvan noticiarlo al comercio.”—  
Y de orden del propio tribunal se hace notorio para noticia y go-  
bierno del comercio. Cádiz 19 de Junio de 1820.—P. A. del S.—  
Feliciano Antonio Puyade, oficial primero.

Precios corrientes en Cádiz el día 19 de Junio de 1820.

Frutos ultramarinos.

Azúcar de la Habana, arroba		Xalapa, el quintal. , , , , ,	35 á 36
rpta. , , , , ,	24 y 30 á 28 y 34	Zarza de Hond., arroba ps. , ,	15 á 16
Blanca sola. , , , , ,	33 36	De la Costa. , , , , ,	12
Terciada idem. , , , , ,	27 á 31	Comestibles y otros efectos.	
Aniliz. de Guatem. lib. rpta. , , ,	00	Aceite del Reyno, ar. ab. rvn.	50 á 51
Flor. , , , , ,	22 á 24	Acero de Vizcaya ql. ps. , , ,	12 á 13
Sobre. , , , , ,	18 á 21	de Trieste en depósito. , ,	9 á 10
Corte. , , , , ,	10 á 16	de Suecia abordo. , , ,	00
Anil flor de Caracas , , , , ,	24 á 25	Arcos de fierro de Holanda, el	
Sobre. , , , , ,	19 á 21	flexe abordo ps. , , , , ,	00
Corte. , , , , ,	10 á 16	de Inglaterra. , , , , ,	16
Anil de la China. , , , , ,	00	Alquitran de la A. S. b. ab. psfs.	00
Algodon de varita, ql. ps. , ,	40	Id. de Suecia. , , , , ,	5
Caracas. , , , , ,	00	Arroz de la Carolina, ql. en tier. pfs.	00
Lima. , , , , ,	36 á 40	De Italia en depósito. , , ,	60 á 64
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , ,	21 á 23	Del Reyno, abord. rvn. , ,	20 á 22
Tolú. , , , , ,	00	Azafran, lib. en tierra ps. fs.	8½ á 9
Copal lib. rvn. , , , , ,	8½ á 10	Almendra de Esper. sin case ql ps.	19 á 20
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	56 á 60	De Mallorca en tierra, , , ,	13 á 14
Maracaibo. , , , , ,	54 á 56	Bacalao nuevo de Terranova	
Guayaquil. , , , , ,	29 á 30	abordo, ql. ps fs. , , , , ,	00
Escarilla de Guanuco, lib. rpta. ,	8 á 14	Brea de Suecia, barril ps. fs. ,	8
Calisalla. , , , , ,	7 á 11	Canela de Holanda, de 1.a, 2.a y	
Colorada. , , , , ,	9 á 13	3.a, lb. en tierra rpta. , ,	24 á 36
Loja. , , , , ,	18 á 20	En depósito de 1.a. , , , ,	29 á 30
Piura rvn. , , , , ,	6 á 10	De China. , , , , ,	10 á 12
Cartagena, rvn. , , , , ,	2 á 4	Carne de baca salada de la A. S.	
Café, ql. ps. fs. , , , , ,	26 á 28	barril ab. ps. fs. , , , , ,	12 á 13
Carey, libra rvn. , , , , ,	206 á 216	De Irlanda. , , , , ,	15 á 16
Chapas de astas, mill. ps. fs. ,	26 á 28	Chicharos de Holanda 8 ar. ps. ,	0 á 0
Cobre del Perú, el ql. ps. , ,	32 á 33	Clavos de comer, lb. rvn. , ,	28 á 30
Caracas y Veracruz. , , , , ,	00	Cañamo de Rusia, ql. ab. ps..	15 á 16
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	28 á 30	De Italia. , , , , ,	18 á 19
De la Habana salados. , , ,	00	Duelas de Hamburgo, cada	
De Caracas dulces. , , , , ,	00	1200 ps. fs. , , , , ,	00
Estano, el quintal ps. , , , , ,	25 á 26	Id. del N. de A. abordo id. ,	95 á 100
Grana corriente franciscana. ,	118 á 120	Fierre planchuela de Vizcaya,	
Id. zacatillos y blancos supers.	122 á 124	ql. en tierra ps. , , , , ,	6 á 6½
Girantla. , , , , ,	36 á 40	De Inglaterra abordo ps. ,	4½
Lana de Vicuña. lb. rpta. , ,	0	Frijoles del Reyno ar. rvn. , ,	00
Idem de idem de Lima lib. rpta.	30 á 32	Id. de Holanda, 8 arrob. ps. ,	00
Idem venida por Buenos-Ayres		Garbanzos del reyno, f. ps. fs. ,	4 á 6
lib. rvn. , , , , ,	24 á 26	Harina de la A. S., b. ab. ps. s.	8½
De Guanaco rvn. , , , , ,	8 á 10	Habas tarragonas. f. ab. rvn. ,	00
Polvo de Grana. arrob. ps. , ,	14 á 18	Masaganas. , , , , ,	00
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	23 á 24	Cochineras en tierra. , , ,	30 á 40
Pimienta fina, libra rvn. , , ,	5½	Hoja de lata caja ps. fs. , , ,	7 á 18
Palo Campeche, ql. rpta. , , ,	16 á 18	Maiz. fanega abordo rvn. , , ,	20
Moraleté. ps. , , , , ,	8 á 9	Dicho de Levante. , , , , ,	
Brasilete. ps. , , , , ,	9	Manteca de puerco en cuñetes	
Zuelas curadas, lib. ctos. , ,	24 á 34	abordo lib. rvn. , , , , ,	7½
Vainillas sup. corrientes é infe-		Manteca de bacas de Dublin	
riorias, el mill. ps. , , ,	0	lib. abordo rvn. , , , , ,	00
		Watesoz, nueva. , , , , ,	6½

Carlow, , , , , ,	0
Holanda, , , , , ,	00
Cork, , , , , ,	0
Francesa nueva, , , ,	0
Queso de Flandes ql. ab. pfs.	10 á 11
Dicho plato, , , , , ,	0
Tocino, cada barrica ab. pfs.	18 á 20
De Irlanda, , , , ,	22 á 24
Trigo del reino sup. f. t. rv.	48 á 50
Dicho corriente, , , , ,	40 á 42
De Tangarof, , , , ,	28 á 30
De Olessa duro, , , ,	id.
De Giusliver, , , , ,	id.
De Sicilia, , , , , ,	0
Cebada del reino abordo, ,	12 á 15
Jabon duro de Málaga y Se-	
villa, ql. en tierra pfs. ,	13
De Mallorca en tierra, ,	13
Blando de Mallorca id. ,	10

*Caldos.*

Aguardiente de 58 p. 0, el	
bar. ab. de 4 1/2 arroba ps.	20 1/2 á 21
Prueba de aceite, cada hora.	100 á 104
Id. de Holanda id. , ,	74 á 78
Id. anisado id. pfs. , ,	74
Id. de Mallorca pfs. , ,	72 á 74
Id. id. en garrafones.	3
Vino tinto de Cataluna id ps.	38 á 40
Id. de Valencia id. , , ,	00
Id. de Málaga id. pfs. , ,	48
Barril de carga id. pfs. , ,	7 1/2
Id dulce, , , , , pfs. , ,	8 1/4
<i>Papel.</i> Florete sup. de Cata.	
luna cada resma rvn.,	90 á 100
Florete corriente, , , , ,	55 á 75
Medio florete, , , , , ,	40 á 45
Alcoy florete, , , , , ,	50 á 55
De imprenta, , , , , ,	24 á 26
Medio florete, , , , , ,	36 á 38
De estraza, , , , , ,	10 á 12

*Cambios.*

Descuentos de pagares 5 á 6 p. 0	
Idem de letras 4 á 5	
Madrid á 90 dias fecha á 1 p 0	
papel.	
Savilla á 90 dias 2 1/2 á 3 P. 0 pérd.	
Idem corto pra	

Barcelona á 8 dias 2 1/2 p. 0 b pcc. pl. en pfs.	
Idem á 40 dias 1 1/2 p. 0 ben. id.	
Bilbao corto moneda española 1 1/2 ben.	
Santander 1 1/2 á 2 p. 0 ben. en moneda española.	
Londres 35 1/2	
Paris 75	
Hamburgo 88 1/2	
Amsterdam 97 1/2 á 98	
Genova 125 1/2	
Giábraltar 2 2 1/2 p. 0 ben.	

*Vales comunes de 600 pesos cada uno.*

Enero 174. = Mayo 173. = Setiembre. 172. = (Pccas oporac.) = Consolidados de 50 ps. : 22 duros  
No consolidados de 100 ps. : 20 duros.

*Premios de Seguros.*

*Para América. En aband. Feliz.*

Habana. 35 red. á 8 1/2 y 9 p. 0 n. ó 14 á un preu	
Veracruz con escala en la	
Habana, , , , , , , ,	35 9. 13.
Costa-firme, , , , , , , ,	35 9. 14.
Cartagena, , , , , , , ,	35 10. 15.
Honduras, , , , , , , ,	35 9. 14.
Lima, , , , , , , , , ,	40 12. 16.
Guayaquil, , , , , , , ,	40 12. 16.
Filipinas, , , , , , , ,	40 12. 17.
A la costa de Africa y de	
alli á la Habana. . . ,	20. á 23

*Para Europa.*

Islas Canarias, , , , , , ,	20 6 1/2 8 1/2.
Galicia y sus costas, , , , ,	20 6. 8 1/2.
Asturias y San'ander, , , , ,	20 7. 8 1/2.
Costas de Vizcaya, , , , , ,	20 7. 9.
Cartagena y Alicante, , , , ,	1 1/2 á 2 1/2.
Mallorca, Cataluña, Mahon.	3 á 4.

*En buque español. Ext.*

Lisboa y Oporto, , , , , , ,	4. y 16. 2 1/2.
Londres y sus puertos, , , , ,	5. y 16. 3.
Hamb. Ameterd. y Ostende.	6. 1/2 á 4 1/2.
Copenhague, Cronstad &c.	7. 5 á 6.
Isla de la Madera, , , , , ,	6. 3 1/2 á 4.
Trieste, , , , , , , , , ,	5. 4 á 4 1/2.
Genova, , , , , , , , , ,	4 1/2. 2 1/2 á 3.
Marsella, , , , , , , , , ,	4. 3.
Archipelago, , , , , , , , ,	8. 6.

# ARTICULO COMUNICADO.

---

*Señor Editor del Diario Mercantil.*

**M**uy Sr. nuestro : desde el momento que circuló la noticia de haber jurado el Rey la Constitucion política de la monarquía Española, creyeron algunos, que no podia continuar el acotamiento de la Algayda perteneciente á la villa de Puerto Real. Contraria fué la creencia de sus arrendadores porque sabian lo que aquellos ignoraban; y no es posible egercitar con tino la crítica si no se conoce en su centro la materia sobre que recae. Aquel Código de leyes fundamentales, ó mas propriamente hablando, los decretos de las Cortes generales y extraordinarias que emanan de él, abolieron, es verdad, los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos procedentes de señorío; luego si el coto de la Algayda no tiene tal procedencia, y lo que es mas, si no es ni puede llamarse propriamente privilegio, todos habrán de confesar que su continuacion en nada se opone á la Constitucion ni á los decretos. Aquel terreno es una parte de los propios de la villa de Puerto Real, y tiene en él un dominio semejante al que cualquiera otra persona tiene en sus bienes: por esto ha arrendado y permanecen arrendadas en el dia para pastos las yervas que produce. Calculó aprovecharse aun mas de aquella tierra, é impetró licencia para, sin perjuicio del aprovechamiento de pastos, arrendarlo por determinado tiempo con destino á coto de pelo y pluma, que en efecto se le concedió. Como de este modo lo hizo sumamente productivo, no quiso perder un ingreso tan útil, y solicitó nuevo permiso al tocar la época en que el primero se le concluia. Tambien lo consiguió limitado á diez años que

principiaron en Enero de 1808, y en este arrendamiento duplicó la utilidad por la excesiva cuota anual en que se remató. Asi continuaba hasta que en Febrero de 1810 quedó cortado por la invasion de los franceses, y persuadidos los arrendadores de que el contrato era concluido, ya porque habia sido roto por una fuerza que los contratantes no pudieron contrariar, ya porque habian desaparecido todos los accidentes que constituian el coto, no volvieron á acordarse de aquella obligacion. Pero la villa, que despues de la invasion se halló mas necesitada por el deplorable estado en que quedaron sus propios y arbitríos, zelosa de restablecerlos, recordó el cumplimiento de la escritura por el conducto de su Síndico al tribunal de justicia, y se compelió á los arrendadores en Marzo de 1817 á continuarla. En la alternativa de obedecer, ó sufrir un litis de éxito dudoso prefirieron el primer extremo, decidiéndose á poblar el coto y reedificar las casas. Cuatro años van corriendo en esta segunda época sin que lo hayan disfrutado, pues en el próximo anterior en que debieron principiar la epidemia y demas ocurrencias posteriores lo impidieron. Esta es la historia del coto de la Algayda que se presenta al público para que conozca la clase á que pertenece. Ella se reduce á haber arrendado la villa con facultad real una propiedad suya para lucrar en pro de su comun, del modo mismo que un particular puede alquilar sin aquel requisito cualquier predio rústico ó urbano en que tenga dominio. Apesar de que los arrendadores estaban seguros de que no habia ley que pudiese romper este contrato, y que cualquiera persona que atropellase el coto cometía un delito, se han sometido á seguir la senda que aquella marca para buscar la aclaracion. Sencillamente manifestaron los hechos al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Real, exigiéndole el cumplimiento del contrato, ó la indemnizacion que era de rigoroso derecho. Examinó aquel la esposicion, la comprobó con los antece-

dentes é informes que juzgó oportunos, y con su dictamen la elevó á la Diputacion Provincial por mano de su Presidente el Escmo. Sr. gefe superior político que, en sesion de ocho del corriente, ha mandado „ se lleve á puro y debido efecto el contrato de arrendamiento porque en nada se opondrá al nuevo sistema, y porque si se rescindiese tendria que abonar el Ayuntamiento á los arrendadores todos los perjuicios que justamente reclaman, y son de mucha consideracion; ademas de que careceria aquel público de los diez mil rs. anuales que produce el arriendo, y de que tanto necesita para sus atenciones.“

Siendo nuestra única idea el que circule esta resolucion, y se enteren todos de los antecedentes de este asunto, suplicamos á Vmd. nos haga el favor de insertarlo en su periódico quedando seguro de la gratitud de sus atentos servidores Q. B. S. M.=Los arrendadores del coto de la Algayda.

CÁDIZ.—AÑO DE 1820.

En la imprenta Gaditana de D. Esteban Picardo, calle de la Carne núm. 186.

# ARTICULO COMUNICADO

---

---

Señor Editor. Cuando en 2 de Enero de este año entraron en esta ciudad las tropas que formaron el primer ejército libertador de la Nación al mando de su general en jefe D. Antonio Quiroga estaba yo desempeñando mi destino de escribano primero de este Ayuntamiento. Se verificó el día 7 del mismo la publicación y proclamación solemne de la Constitución de la Monarquía Española y fijación en la plaza principal de la Tabla Provisional que la denominaba de la Constitución, y á este acto asistí á caballo con los demas comisionados, haciendo manifiesto de un modo nada dudoso el gozo que me cabía en ver renacer un sistema del cual estaba seguro dependia el bien y felicidad de la Nación. Continué en mi destino trabajando en cuanto se me consideró útil. Llegó el día 25 del mismo Enero en que se instaló el Ayuntamiento constitucional, y por consiguiente el en que cese yo en mi destino de escribano del Ayuntamiento; pero en acto continuo al de la instalación, este cuerpo celebró acuerdo en el que dijo, que debiendo nombrar persona de su confianza y adicta al sistema constitucional que le sirviese de secretario, me elegían á mí aunque con la calidad de interino por entonces. Acepté este nombramiento jurando la observancia de la Constitución política de la Monarquía y di principio á ejercerlo. He continuado desempeñándolo en aquellas críticas y apuradas circunstancias del modo que á todos consta, y creo que no habrá una persona que tache mis operaciones, ni diga que jamas me intimidé, ni que llevé otro objeto que el de contribuir en cuanto estaba de mi parte á que se realizasen las ideas justas y benéficas que se habia propuesto el primer ejército Nacional; pero es el caso Sr. Editor que D. Vicente Teran que habia sido secretario del Ayuntamiento constitucional en 1814, y que nada habia dicho, ni se habia presentado antes, aparece en fines del mes de Abril solicitando del Esmo. Sr. gefe superior Político se le reponga en aquel destino; se pidió informe al Ayuntamiento, y habiéndolo evacuado este, la Diputación Provincial en orden de 19 de Mayo declara á Teran comprendido en el decreto de S. M. de 19 de Abril sobre reposición de empleados que fueron separados de sus respectivos destinos por su adhesión al sistema constitucional. Sorprendido yo con esta novedad, apoyada en un decreto que á mi entender estaba muy distante de comprender á esta clase de empleados, ocurrí á la Diputación Provincial que ya no era la Provisional, haciéndole presentes las razones que me ocurrieron y suplicándole que cuando no las estimase por bastantes, respecto á que de esta clase de

destinos meramente municipales nada se decía en el decreto, se sirviese hacer la consulta correspondiente á S. M. para que su determinacion sirviese de regla general en este y otros casos de igual naturaleza. Esta instancia y la oposicion que hizo el Ayuntamiento á reponer á Teran produjo la determinacion de pedirse nuevo informe á esta corporacion, y de sus resultas con fecha del 10 se ha dirigido nuevo oficio en que se previene el reintegro á Teran, que se ha verificado en este dia quedando yo separado de aquel destino. En ejercicio de mi derecho continuaré los recursos correspondientes; pero como que lo que aparece á la vista del público desde luego es mi separacion, he creído conveniente dirigirme á vd. rogándole tenga la bondad de insertar esta manifestacion en su apreciable periódico, á fin de que llegue á noticia de todos los motivos que han causado aquella, pues aunque mi opinion está bastante asegurada, algunos mal intencionados podrian atribuirlo á delito cometido por mí, falta de adhesion al sistema ó desconfianza pública, sin embargo de que estoy convencido, no he podido demostrar mis ideas de un modo mas convincente que declarándome por la causa de la libertad y admitiendo el destino de secretario dos meses antes que S. M. oyendo los clamores de los buenos se decidió á jurar la Constitucion política de la Monarquía. Por último Sr. Editor, vd. no dejará de conocer que mi sentimiento en esta parte es racional; pues que no es justo que aquellos que se mantubieron apáticos á el clamor de la Patria, vengan á coger el fruto que sacaron los que espusieron su existencia por contribuir á salvarla.

Como su periódico es bastante conciso no quiero ser mas dilatado; pero otro dia, con mas tiempo, daré á V. conocimiento de otras cosas bastante graciosas y particulares, que han ocurrido en este extraordinario negocio.

San Fernando 17 de Junio de 1820.

José María Warleta  
y Moro.

O T R O.

Señor Editor del Diario de Cádiz: muy Sr. mio: he visto el decreto de S. M. fecha 23 de Mayo proximo pasado, inserto en la gaceta del que rige; en el cual se supone á la academia militar de San Fernando, en estado de incapacidad para continuar las tareas de su instituto, precisamente por informes mal dados; ó no haberlos dado; ó sin la exactitud que debia el que tenia obligacion y podia verificarlo; como tambien haber reclamado la proteccion de S. M. cuyo Real nimo se halla dispuesto á favor de estos establecimientos, como se ve en su mismo decreto; por lo que como individuo de la espresada academia me creo obligado á hacer pu-

blico por medio de la prensa, artículo de la verdad y de la realidad de los hechos, que esta academia que tantas señas de predileccion recibió en otros tiempos del Congreso Soberano y de S. M. desde la vuelta de su cautiverio al trono, que ha debido formar tan opimos como lo acredita el crecido número de oficiales que por sus conocimientos e instrucción han sido destinados á los cuerpos de artillería, ingenieros, armada, caballería, infantería y milicias Provinciales, se encuentra en el día en la misma forma que tenia en últimos de 1819 y principios de 1820; que el primer ejército Nacional y sus dignos caudillos, conformes con los principios del gobierno, cuya festinacion tomaban á su cargo, lejos de influir en su destrucción, han procurado por todos los medios que les han sido compatibles con las críticas circunstancias en que se hallaron, su conservacion; y que sus individuos animados de los mismos principios y acosta de privaciones y sacrificios, han logrado lo que siempre ha sido una de sus primeras atenciones, que es poder decir que aun existe una de las obras mas magestuosas del Congreso Nacional; y existe con los mismos gefes que tenia en fin de 1819. Ayudante, abanderado, capellanes, cirujano, picador, armero, capitanes, oficiales de compañía, profesores, trompetas, tambores, pífanos, soldados asistentes y cajero con el abilitado, todos los que pasan revista y cobran sus haberes, permaneciendo en los mismos edificios y conservando los archivos de la direccion, comandancia y mayoría, la capilla y biblioteca, con todos los enseres de las clases y compañías y que solo se han separado de ella el profesor de esgrima y el de manejo de sable que se hallan destinados por su voluntad en el mismo ejército Nacional, y cuarenta y ocho cadetes con tres soldados asistentes è igual número de tambores; permaneciendo sesenta y dos cadetes en esta academia; que el ejército para ocurrir á sus urgencias y necesidades tomó solamente bajo su correspondiente recibo doce mil rs. vn. que era el fondo con que se hallaba á la sazón, veinte cajas de guerra, los instrumentos de la música, el armamento, algun menage de compañía, algunos planos y mapas y algunos instrumentos geométricos, cuya enumeracion aunque prólija, me ha parecido necesaria, para que los cadetes pertenecientes á este establecimiento, no dejen reunirse á él, tomándolo por pretesto ó creyéndolo un obstáculo; cuyo fin se les habia oficiado al tiempo del decreto; y que los que aspiren de nuevo á una de las carreras de la virtud y del mérito como la de las armas; y la que es la principal sin tener inconveniente en decirlo; dirijan sus solicitudes á ser individuos de las academias, como lo determinaron las Cortes por varios decretos conformándose á su Constitucion y creacion, separándolos de los regimientos hasta conseguir los conocimientos necesarios para desempeñar con acierto la

clase de subtenientes, á que se promovian; ignorando, porque fatalidad se verifica lo contrario aun con los que pertenecen á esta academia, conservando esperanzas aun que infundadas de ser promovidos sin méritos de servicio ni de estudios, con perjuicio de los que han finalizado su carrera literaria en las academias militares acompañándoles muchos servicios de campaña; una antigüedad extraordinaria y que han invertido algunos años repasando y sin separarse de este cuerpo hasta que obtubieron licencia para ver á sus familias, y conseguir un desahogo que parece natural despues de un año de sitio originado de la epidemia y de las ocurrencias políticas; previniéndoles debian regresar cuando fuesen avisados, como lo han verificado al momento, acreditando de este modo la mas bella disposicion para hacerse mas y mas útiles á su Patria.

San Fernando y Junio 12 de 1820.

J. M. D.